Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de febrero de 2016
(OR. en)

15112/1/15
REV 1

LIMITE

PV/CONS 72
ECOFIN 961

PUBLIC

PROYECTO DE ACTA[1]

Asunto:	Sesión n.º **3435** del Consejo de la Unión Europea **(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)** celebrada en Bruselas el 8 de diciembre de 2015

[1] En la adenda 1 de la presente acta se recoge información sobre las deliberaciones legislativas del Consejo, sobre otras deliberaciones del Consejo abiertas al público y sobre debates públicos.

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día provisional 3

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

2. Aprobación de la lista de puntos «A» 3

3. Cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras 3

4. Base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) 3

5. Culminación de la unión bancaria 4

6. Varios 4

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

7. Aprobación de la lista de puntos «A» 4

8. Realización de la unión bancaria 5

9. Lucha contra la financiación del terrorismo 5

10. Futuro del Código de Conducta (fiscalidad de las empresas) 5

11. Erosión de la base imponible y traslado de beneficios 5

12. Semestre Europeo 6

13. Posición común sobre la flexibilidad en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento 6

14. Estadísticas 6

15. Informe anual del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la ejecución presupuestaria de la Unión Europea relativo al ejercicio 2014 7

16. Varios 7

ANEXO. Declaraciones para el acta del Consejo 8

*

* *

1. Aprobación del orden del día provisional
14921/15 OJ CONS 72 ECOFIN 946

El Consejo aprueba el orden del día de referencia.

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

2. Aprobación de la lista de puntos «A»
14922/15 PTS A 97

El Consejo adopta los puntos «A» que figuran en el documento 14922/15.

En la adenda figuran los detalles relativos a la adopción de estos puntos.

3. Cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras
– **Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras**
= Situación actual
14942/15 FISC 181 ECOFIN 947

El Consejo mantiene un debate sobre la situación actual de este expediente, según consta en la nota de la Presidencia que figura en el documento 14942/15.

Sobre la base de una exposición por Austria, 10 Estados miembros, que participan en la cooperación reforzada, acuerdan que la declaración que figura en las páginas 4 y 5 de la adenda de la presente acta se incluya en el acta de esta sesión del Consejo.

4. Base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)
– Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)
= Situación actual
14509/15 FISC 169 ECOFIN 916

El Consejo toma nota de los progresos alcanzados hasta la fecha a nivel técnico respecto a la posibilidad de desgajamiento de la propuesta pendiente de BICCIS centrado en sus aspectos internacionales de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y cambia impresiones acerca de la mejor manera de aplicar en la UE las recomendaciones de la OCDE sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. La Comisión anuncia su intención de presentar un conjunto de propuestas legislativas y no legislativas de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en enero de 2016, basado en los trabajos del Consejo, y la Presidencia concluye que el Consejo espera con interés estas propuestas.

5. Culminación de la unión bancaria

– **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 806/2014 y la Directiva 2014/49/UE a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD)**

– **Comunicación de la Comisión «Hacia la culminación de la unión bancaria»**

= Exposición por la Comisión y cambio de impresiones
14649/15 EF 213 ECOFIN 928 CODEC 1604
14650/15 EF 214 ECOFIN 929

El Consejo mantiene un primer cambio de impresiones sobre el conjunto de medidas. La Presidencia concluye que se creará un grupo *ad hoc* sobre la culminación de la unión bancaria, que estudiará al mismo tiempo la propuesta de SEGD y las medidas que figuran en la comunicación. El Consejo volverá a tratar esta cuestión en marzo.

6. Varios

– **Propuestas legislativas en curso**

= Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la situación en relación con los expedientes legislativos de los servicios financieros.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

7. Aprobación de la lista de puntos «A»
14923/15 PTS A 98

El Consejo adopta los puntos «A» que figuran en el documento 14923/15.

En el punto 17, la lista de documentos debe ser la siguiente:

Punto 17: 14656/15 AVIATION 143
14656/15 AVIATION 143
+ 1 REV 1 (en)

En el anexo figuran las declaraciones relativas a estos puntos.

8. Realización de la unión bancaria

= Información sobre el estado de los expedientes correspondientes

Se informa al Consejo del estado en que se encuentra la realización de la unión bancaria y este toma nota de la necesidad urgente de acelerar las medidas necesarias a escala nacional.

9. Lucha contra la financiación del terrorismo

= Exposición por la Comisión acerca de las próximas etapas para reforzar el marco europeo en materia de lucha contra la financiación del terrorismo, y cambio de impresiones

El Consejo asiste a una exposición por la Comisión sobre las posibles próximas etapas en los trabajos sobre medidas reforzadas para prevenir la financiación del terrorismo, seguida de un cambio de impresiones.

10. Futuro del Código de Conducta (fiscalidad de las empresas)

– Proyecto de Conclusiones del Consejo

= Adopción
14945/15 FISC 182 ECOFIN 949

El Consejo adopta las Conclusiones sobre el futuro del Código de Conducta (fiscalidad de las empresas) que figuran en el documento 14945/15 con una modificación en el apartado 9. El resultado de los trabajos se publica en el documento 15148/15.

11. Erosión de la base imponible y traslado de beneficios

– Proyecto de Conclusiones del Consejo

= Adopción
14947/15 FISC 183 ECOFIN 950

El Consejo adopta las Conclusiones del Consejo que figuran en el documento 14947/15 con una modificación en el apartado 10. El resultado de los trabajos se publica en el documento 15150/15.

12. Semestre Europeo

– **Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016**
– **Procedimiento de desequilibrio macroeconómico: Informe de la Comisión sobre el mecanismo de alerta 2016**
– **Proyecto de Recomendación del Consejo sobre la aplicación de las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros cuya moneda es el euro**
  = Exposición por la Comisión y cambio de impresiones
  14270/15 ECOFIN 875 UEM 415 SOC 676 EMPL 441 COMPET 519 ENV 705 EDUC 300 RECH 279 ENER 391 JAI 873
  14272/15 ECOFIN 877 UEM 416 SOC 677 EMPL 442
  14291/15 ECOFIN 882 UEM 421 SOC 678 EMPL 443 COMPET 520 ENV 709 EDUC 301 RECH 280 ENER 394 JAI 883

El Consejo toma nota de los documentos presentados por la Comisión y volverá a tratar la cuestión en enero.

13. Posición común sobre la flexibilidad en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento

= Información de la Presidencia
  14345/15 ECOFIN 888 UEM 422

El Consejo toma nota del acuerdo alcanzado por el Comité Económico y Financiero en relación con una posición común sobre la flexibilidad en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

14. Estadísticas

– **Estadísticas de la UE**
– **Aplicación del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas**
  = Proyecto de Conclusiones del Consejo
  14597/15 ECOFIN 921 STATIS 87 UEM 426

El Consejo

- toma nota de la información sobre las estadísticas de la UE facilitada por la comisaria THYSSEN, y
- adopta las Conclusiones recogidas en el documento 15003/15.

15. Informe anual del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la ejecución presupuestaria de la Unión Europea relativo al ejercicio 2014

= Exposición y cambio de impresiones

Tras la exposición del presidente del Tribunal de Cuentas Europeo, D. Vítor Caldeira, del informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución presupuestaria relativo al ejercicio 2014, el Consejo acoge con satisfacción el informe y las conclusiones que en él se extraen, que podrían tenerse en cuenta en el ejercicio de revisión intermedia del marco financiero plurianual. Asimismo, el Consejo pide al Comité de Representantes Permanentes que estudie el informe con vistas a elaborar una recomendación del Consejo al Parlamento Europeo sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto de 2014. Se prevé que el Consejo adopte esa recomendación en su sesión del 12 de febrero de 2016.

16. Varios

Bajo este punto no se trata ninguna cuestión.

****

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

Ad punto «A» n.º 7: **Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para varias categorías de activos mantenidos por las empresas de seguros y reaseguros**
= **Intención de no formular objeciones al acto delegado**

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA

«La República Checa agradece al Consejo la oportunidad de formular objeciones al Reglamento Delegado por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35, adoptado por la Comisión el 30 de septiembre de 2015.

Aunque la República Checa es plenamente consciente del proyecto de crear una Unión de Mercados de Capitales y de los esfuerzos de la Comisión para fomentar el crecimiento económico de la UE, es necesario tener en cuenta también que la principal función de las empresas de seguros es cumplir sus compromisos frente a los tomadores de seguros y, por ende, proteger los intereses de estos. Las inversiones de las empresas de seguros deben considerarse, por tanto, una actividad secundaria.

En general, la República Checa no está de acuerdo con la posición adoptada por la Comisión, según la cual el objetivo del Reglamento Delegado es eliminar los obstáculos a la inversión a largo plazo. Los requisitos de la Directiva Solvencia II (es decir, una mayor calibración para este tipo de inversiones) no constituyen un obstáculo a la inversión cuando reflejan los riesgos asociados a determinados tipos de inversión. En este caso, la adopción de un planteamiento prudente viene justificada por los riesgos asociados a las inversiones a largo plazo (baja liquidez, volatilidad, falta de datos para la calibración, etc.) y no debe entenderse automáticamente como un obstáculo a la inversión.

1. Nueva clase de activos de infraestructura

La República Checa considera que el Reglamento Delegado no es lógico y no se ajusta a los principios fundamentales en los que se basa el régimen de la Directiva Solvencia II. La Directiva 2009/138/CE establece, entre otras cosas, el importe del capital que deben tener las empresas de seguros para poder hacer frente a sus obligaciones.

La Directiva Solvencia II adopta un planteamiento basado en el riesgo económico que ofrece incentivos a las empresas de seguros y de reaseguros para que lleven a cabo una correcta evaluación y gestión de sus riesgos, los cuales quedarán reflejados en su capital obligatorio. El Reglamento establece normas específicas para la valoración de activos y pasivos, incluidas las provisiones técnicas, a fin de evaluar eficazmente la exposición al riesgo. Por ello, las empresas de seguros deberían poder invertir únicamente en valores, proyectos e instrumentos cuyos riesgos se puedan determinar, gestionar y supervisar, y su capital debería estar en consonancia con los riesgos asumidos.

Sin embargo, la nueva propuesta de Reglamento Delegado de la Comisión trata de incentivar a las empresas de seguros para que inviertan en activos con una exposición al riesgo más elevada (no estamos convencidos de que los proyectos de infraestructura presenten un perfil de riesgo bajo), ofreciéndoles a cambio una reducción del capital obligatorio. Por este motivo, creemos que esta idea está en total contradicción con los principios fundamentales de la Directiva Solvencia II. Tales medidas podrían alterar las pautas de inversión de las empresas de seguros y, con ello, poner en peligro su estabilidad financiera.

También nos preocupa el hecho de que el Reglamento Delegado sobre inversión en infraestructuras se base, sobre todo, en opiniones de expertos, y no presente pruebas empíricas ni un análisis minucioso de los datos en la evaluación de impacto.

Aunque entendemos que la ausencia de pruebas empíricas puede dificultar considerablemente la formulación de nuevos métodos y la obtención de conclusiones fiables, discrepamos rotundamente de las hipótesis formuladas, que se basan únicamente en la comparación con la cartera de renta fija privada.

Asimismo, nos gustaría destacar las deficiencias de los datos empleados para calibrar los parámetros de la fórmula estándar para las acciones de infraestructuras. Concretamente, dicha calibración se basa en un conjunto de datos que incluye solo un número muy reducido de empresas del Reino Unido. Además, se prevé que los resultados de esta muestra insuficiente se apliquen al conjunto de las empresas de la UE. Sin embargo, estamos convencidos de que, para ello, sería necesaria una muestra mucho mayor.

En lo que respecta a las inversiones en infraestructura mediante instrumentos de deuda, no se justifica que el planteamiento más adecuado sea combinar el componente de crédito y el componente de liquidez del diferencial. Tampoco hay ninguna razón para usar el extremo inferior de la horquilla propuesta de entre el 30 % y el 39 % en la calibración de las inversiones en acciones de infraestructura. Incluso aunque no se emplee el extremo inferior, la horquilla propuesta sigue estando por debajo de la calibración de las acciones de tipo 1 que se establece en la fórmula estándar para el cálculo del capital de solvencia obligatorio.

Sin un análisis adecuado, la Comisión no debería tratar de ampliar la definición propuesta por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación para las inversiones en infraestructura admisibles a efectos de la reducción del capital obligatorio.

Por todo ello, no estamos de acuerdo con la introducción de una reducción del capital obligatorio para las inversiones en acciones o instrumentos de deuda de infraestructuras, puesto que dicho planteamiento no es lo suficientemente prudente y podría acabar por poner en peligro la estabilidad de las empresas de seguros y los intereses de los tomadores.

2. Régimen de capital de los fondos de inversión a largo plazo europeos

No nos parece prudente que se conceda a las empresas de seguros una reducción del capital obligatorio por invertir en fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE). Las empresas de seguros no pueden evaluar eficazmente la exposición al riesgo de los proyectos financiados debido a la asimetría de la información, que resulta de la insuficiencia de la información divulgada. La reglamentación de estos fondos europeos no aborda la exposición al riesgo ni los requisitos de transparencia de los proyectos en los que invierten los FILPE (al contrario de lo que hace, por ejemplo, la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros en relación con los sistemas multilaterales de negociación y los mercados regulados). Dicha reglamentación únicamente aborda la transparencia del propio FILPE, lo cual es insuficiente para que las empresas de seguros puedan evaluar el riesgo.

3. Sistemas multilaterales de negociación

A diferencia de los mercados regulados, los sistemas multilaterales de negociación tampoco garantizan una total transparencia, puesto que la negociación de valores se puede producir sin el consentimiento del emisor, en cuyo caso no se exige ninguna información ni folleto.

En el caso de los sistemas multilaterales de negociación, resulta discutible si estos instrumentos cumplirán los requisitos de liquidez (así, por ejemplo, en el Reino Unido, los mercados son muy líquidos, mientras que en la República Checa el volumen de operaciones es muy bajo).

4. Ámbito de aplicación de la medida transitoria aplicable a las acciones

No estamos de acuerdo con el nuevo ámbito de aplicación de la medida transitoria (artículo 308 *ter*, apartado 13, de la Directiva «Ómnibus II»), que permite usar un parámetro general más reducido para calcular el submódulo de riesgo de renta variable para las inversiones en renta variable adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Aunque entendemos el objetivo expuesto por la Comisión, consideramos que no procede la ampliación propuesta del ámbito de aplicación, ya que da lugar a que se subestimen los riesgos asociados a las acciones de tipo 2, cuya calidad se considera significativamente inferior a la de las acciones de tipo 1. Además, estamos convencidos de que una ampliación tan importante del ámbito de aplicación supone un cambio significativo en el alcance y las repercusiones de la medida transitoria formulada en el marco del acuerdo sobre la Directiva «Ómnibus II» y en los términos del ámbito de aplicación inicial reflejado en el Reglamento Delegado. Por ello, preferimos respetar los acuerdos transaccionales alcanzados y no modificar el ámbito de aplicación inicial de la medida transitoria.

A nuestro juicio, también para las acciones que se mantengan en organismos de inversión colectiva y para las inversiones en forma de fondos, se podría usar un parámetro general más reducido, pero solo si estas cumplen los mismos requisitos y reciben el mismo tratamiento que las acciones de titularidad directa. De lo contrario, se podría considerar que algunas inversiones en acciones reciben un trato preferente.

Por ello, no debería estar permitido usar el parámetro general más reducido para el cálculo del capital obligatorio si no se cumplen los requisitos de las normas técnicas de ejecución.»

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA Y HUNGRÍA

«La República Checa y Hungría desean señalar que el planteamiento prudente que adopta en la actualidad la Directiva Solvencia II en relación con los proyectos de infraestructuras es procedente y está justificado por los riesgos asociados a las inversiones a largo plazo (baja liquidez, volatilidad, falta de datos para la calibración, etc.). Por ello, las empresas de seguros deberían poder invertir únicamente en valores, proyectos e instrumentos cuyos riesgos se puedan determinar, gestionar y supervisar, y su capital debería estar en consonancia con los riesgos asumidos. El Reglamento Delegado propuesto incentiva desacertadamente a las empresas para que inviertan en activos con una exposición al riesgo más elevada, ofreciéndoles a cambio una reducción del capital obligatorio, lo que está en total contradicción con los principios fundamentales de la Directiva Solvencia II.

También nos preocupa el hecho de que el Reglamento Delegado se base, sobre todo, en opiniones de expertos, y no presente pruebas empíricas ni un análisis minucioso de los datos en la evaluación de impacto. Discrepamos rotundamente de las hipótesis formuladas, que se basan únicamente en una comparación con la cartera de renta fija privada. Quisiéramos señalar, asimismo, que la muestra con la que se han generado los datos para la calibración de los parámetros de la fórmula estándar para las acciones de infraestructuras es insuficiente, al incluir únicamente un número muy reducido de empresas del Reino Unido. Sin embargo, estamos convencidos de que, para ello, sería necesaria una muestra mucho mayor.»